

ucco

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DECRETO NÚMERO 2129 DE 2011

. 16 /18/2015

Por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 6ª de 1971, Ley 1004 de 2005, oido el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1197 de 2009 se establecieron condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes especiales en los departamentos de, Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca siempre y cuando quienes pretendían ser usuarios industriales de estas presentaran la correspondiente solicitud ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales antes del 30 de abril de 2010.

Que los beneficios derivados del mencionado decreto fueron objeto de sucesivas prórrogas, la última de las cuales se fijó mediante Decreto 2595 de 2010 para quiénes presentaran la solicitud de declaratoria de Zona Franca Permanente Especial en los mencionados departamentos antes del 30 de diciembre de 2010.

Que la situación económica que originó la expedición del Decreto 1197 de 2009 aún persiste y se considera necesario restablecer las condiciones y requisitos especiales definidos en dicha norma.

Que es preciso resolver las solicitudes de aprobación de Plan Maestro de Desarrollo General de zonas francas permanentes especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca radicadas ante la Comisión Intersectorial de Zonas Francas con anterioridad al 30 de diciembre de 2010.

DECRETA

ARTÍCULO 10. Podrá declararse la existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca, cumpliendo con los requisitos y compromisos establecidos en el presente Decreto, siempre y cuando quien pretenda ser el usuario industrial de la zona franca permanente especial haya radicado la solicitud de aprobación del Plan Maestro de Desarrollo General ante la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas antes del 30 de diciembre de 2010 y la información que soporte a la misma se encuentre completa dentro del mes siguiente a la publicación del presente Decreto.

• ~~ 2129	•	
DECRETO NÚMERO	de 2011	Hoja N°. 2

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales en los departamentos de Putumayo Nariño, Huila, Caquetá y Cauca*.

ARTÍCULO 20. Solicitud de declaratoria de existencia de una zona frança permanente especia en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huile, Caquetá y Cauca. Para obtener la declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca, deberá presentarse la correspondiente solicitud ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por parte de la persona jurídica que pretenda ser el único usuario industrial de la misma, acompañada, entre otros requisitos, por el Plas Maestro de Desarrollo General de Zona Franca aprobado y el concepto favorable emitido por la Comisión Intersectorial de Zonas Franças, a mas tardar dentro el mes siguiente a la fecha de expedición del correspondiente concepto favorable, so pena que se considere desistida la respectiva solicitud de declaratoria de existencia de zona franca permanente especial, sil necesidad de expedir acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 30. Requisitos del área. El área que se solicite declarar cono zona franci permanente especial en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser continua:
- 2. Tener las condiciones necesarias para ser dotada de infraestructura para las actividade: industriales, comerciales o de servicios a desarrollar;
- 3. Que en esta no se estén realizando las actividades que el proyecto solicitado planer promover
- Parágrafo 1. Cuando el área de terreno se encuentre separada por una vía pública o ul accidente geográfico, podrá considerarse excepcionalmente continua por parte de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, previo concepto favorable de la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales, siempre que la misma se pueda comunicar por un puente o túnel de uso privado y se garantice el cerramiento de la zona franca.
- Parágrafo 2. Cuando se solicite la declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial de servicios que no involucre movimiento de carga, de manera excepcional la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá hacer extensiva dicha declaratoria a varias área: geográficas delimitadas dentro de la jurisdicción de los departamentos a que se refiere e presente Decreto, siempre que se obtenga concepto previo favorable de la Comisión Intersectorial de zonas francas y se acredite ante ésta mediante estudios de factibilidad técnica económica, financiera y de mercado que por la naturaleza de la actividad lo requiere.
- ARTÍCULO 4. Requisitos para obtener la declaratoria de existencia de una zona franci permanente especial y reconocimiento del usuario industrial en los departamentos de Putumayo Nariño, Huila, Caquetá y Cauca. Para obtener la declaratoria de existencia de una zona franci permanente especial en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca, quier pretenda ser usuario industrial de la misma deberá acreditar los siguientes requisitos;
 - 1. Constituir una nueva persona jurídica, domiciliada en el país y acreditar si representación legal o establecer una sucursal de sociedad extranjera legalizada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio;
 - 2. Acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales c), d), f) y h) de articulo 76 del Decreto 2685 de 1999:
 - 3. Allegar la hoja de vida de la totalidad del personal directivo y de los representantes legales;
 - 4. Realizar, dentro de los dos (2) años siguientes a la declaratoria de existencia, una nuevi inversión por un monto igual o superior a cinco mil salarios mínimos mensuales legale: vigentes (5.000 S.M.M.LV.) y crear, por lo menos, cincuenta (50) nuevos empleos directos y formales.

ा १५ के **के अभिने**क्षक राज्यक कि अस्ति । अस्ति । असे कि कर्ता स्वकानिक के बेस्कार के उत्तर साम कर कर कर के किसी प्रकार के लिए के स्वर्

2129				
1.44CTC (٠.	2011	Unia N	JB 1
DECRETO NUMERO	Ge	2011	HOIR	•

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria de existencia de zonas francas permanentes en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca".

A partir del segundo año siguiente a la puesta en marcha del proyecto deberá mantenerse mínimo el noventa por ciento (90%) de los empleos a que se refiere este numeral.

- Presentar el Plan Maestro de Desarrollo General de la zona franca permanente especial aprobado por la Comisión Intersectorial de Zonas Francas;
- Allegar estudio de títulos de propiedad de los terrenos sobre los que se desarrollará físicamente el proyecto de la zona franca permanente especial;
- Adjuntar plano topográfico y fotográfico con la ubicación y delimitación precisa del área para la que se solicita, la declaratoria y los linderos de la misma;
- 8. Anexar certificación expedida por la autoridad competente en cuya jurisdicción se pretenda obtener la declaratoria de existencia de la zona franca permanente especial, en la que se manifieste que el proyecto está acorde con el plan de desarrollo municipal o distrital y se encuentra conforme con lo exigido por la autoridad ambiental;
- Allegar certificados de registro de libertad y tradición de los terrenos que formen parte del área que se solicita declarar como zona franca permanente especial, expedidos por la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos;
- Adjuntar certificación expedida por la autoridad competente que acredite que el área que pretenda ser declarada como zona franca permanente especial puede ser dotada de servicios públicos domiciliarios;
- 11. Presentar proyección de la construcción del área destinada para el montaje de las oficinas donde se instalarán las entidades competentes para ejercer el control y vigilancia, de las actividades propias de la zona franca permanente especial y del área de inspección aduanera;
- 12. Presentar cronograma en donde se precise el cumplimiento de los siguientes compromisos de ejecución del proyecto:
 - a) Cerramiento del ciento por ciento (100%) del área declarada como zona franca permanente especial antes del inicio de las operaciones propias de la actividad de zona franca, de manera que la entrada o salida de personas, vehículos y bienes deba efectuarse necesariamente por las puertas destinadas para el control respectivo;
 - b) Ejecución dentro de los dos (2) años siguientes a la declaratoria de existencia de la zona franca permanente especial del ciento por ciento (100%) de la nueva inversión incluyendo la instalación de activos fijos reales de producción tales como maquinaria y equipo para el desarrollo del proceso productivo y montaje de los demás bienes necesarios para la ejecución del proyecto.
 - c) Generación del empleo directo y formal, a la puesta en marcha del proyecto.
- 13. Presentar dentro del Plan Maestro de Desarrollo General de la zona franca permanente especial un componente de reconversión industrial, de transferencia tecnológica o de servicios;
- 14. Presentar un programa de sistematización de las operaciones de la zona franca permanente especial para el manejo de inventarios, que permita un adecuado control por parte del usuario operador, así como de las autoridades competentes y su conexión al sistema de comunicaciones y de transmisión electrónica de datos y documentos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y cronograma para su montaje;

DECRETO NÚMERO	J-2129		
DECRETO NUMERO		de 2011	Hola Nº.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen condiciones y requisitos para la declaratoria existencia de Zonas Francas Permanentes Especiales en los departamentos de Putuma Nariño, Huila, Caquetá y Cauca".

- 15. Postular a la persona jurídica que ejercerá, las funciones de Usuario Operador;
- 16. Los demás exigidos por las normas especiales que regulen la actividad que se preten desarrollar.

ARTÍCULO 5. Usuario Operador. La persona jurídica que sea postulada como usuario operad por parte de quien pretende ser usuario industrial de la zona franca permanente especial debe ser diferente y sin vinculación económica y societaria con éste en los términos señalados en le artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario y 260 a 264 del Código de Comercio. Adicionalmen deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 393-15 del Decreto 2685 de 1999.

ARTÍCULO 6. Para efectos del presente Decreto, se aplicarán todas las definiciones disposiciones relativas al régimen de zonas francas establecidas en el Decreto 2685 de 199 sus modificaciones y disposiciones reglamentarias, con excepción de las consideracione especiales aqui establecidas.

ARTÍCULO 7. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige desde la fecha de su publicació y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN Ministro de Hacienda y Crédito Público

SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA Ministro de Comercio, Industria y Turismo.